

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



### Resolución de Alcaldía N° 030 - 2015-MDP/A

Pimentel, 05 de Febrero del 2015

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** El Exp. N° 7617-2014 de fecha 24 de Septiembre del 2014 presentado por Luis Alberto Mundaca Cardozo, e Informe Legal N° 089 - 2015-MDP/OAJ de fecha 05.02.2015.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Exp. N° 7617-2014 de fecha 24 de Septiembre del 2014 presentado por Luis Alberto Mundaca Cardozo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural N° 062-2014-MDP/GM de fecha 23 de Julio del 2014.

Que el recurso es interpuesto el 24 de Septiembre del 2014 y la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural N° 062-2014-MDP/GM, materia de impugnación es notificado el 01 de Septiembre del 2014 en el domicilio ubicado en la Mz A Lote N° 01 y 02 de la Urb. Condominio de Asociación Pro - Vivienda San Agustín del Distrito de Pimentel, por lo cual si bien no cumple con el plazo legal estipulado en el art. 30 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012, que Aprueba el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel y en el art. 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General para su interposición, ésta se está convalidando al haber tomado conocimiento el recurrente de la resolución impugnada, conforme lo establece el art. 27 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el apelante sustenta su recurso en que se le ha notificado en un domicilio que no le corresponde, no obstante, su domicilio fiscal se ubica en Calle Rio Chancay N° 1351 - Urb. Federico Villarreal, lugar donde debió notificársele o en su defecto en el domicilio de su DNI ubicado en la Residencial La Florida Departamento 401 - Urb. San Lorenzo (Ca. La Florida N° 815). Asimismo, señala que su esposa Misia Nelly Perales Huancaruna solicitó Licencia de Construcción para Cerco Perimétrico, bajo la modalidad de aprobación automática mediante Exp. N° 5285-2011, asimismo, hace referencia y anexa los cargos de los Exp. N° 6971-2011 sobre Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 273-2011 y Exp. N° 8222-2011 sobre Nulidad de Acto Administrativo, ambos presentados por doña Misia Nelly Perales Huancaruna con fecha 19.08.2011 y 23.09.2011, los cuales manifiesta no fueron resueltos. Que el apelante manifiesta su legítimo interés para interponer el presente recurso al ser el cónyuge de doña Misia Nelly Perales Huancaruna





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



conforme lo acredita con la Constancia de Matrimonio N° 004654 en la cual se aprecia que ambos contrajeron matrimonio con fecha 16.05.2004.

Que, consecuentemente se procedió a la revisión de los expedientes indicados por el apelante, por lo que visto el Exp. N° 5285-2011 de fecha 23 de Junio del 2011, doña Misisa Nelly Perales Huancaruna, solicita Licencia de Cerco Perimétrico del predio inscrito PE N° 11031627, el cual fue declarado IMPROCEDENTE y fue debidamente notificado mediante Notificación N° 30-2011 de fecha 10 de Septiembre del 2011 emitido por el Jefe de Obras y Notificación N° 56-2011 de fecha 16 de Septiembre del 2011 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano; sin embargo, el apelante señala que dicho expediente se presentó bajo la modalidad de Aprobación Automática, por lo que según Ley N° 29476 que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, la misma que en su art. 10 inc. 1 regula la modalidad A, ... y que en esta modalidad se establece taxativamente que el cargo de ingreso constituye la licencia propiamente dicha y es a partir de ese momento que se puede iniciar la obra, en ese sentido, señala que el cargo data del 23 de Junio del 2011, fecha en la cual inició la construcción del cerco de su propiedad, agrega además que ha anexado toda la documentación regulada en el art. 25 de la ley antes señalada.

Sin embargo, al respecto cabe señalar que la Ley N° 29476, señala en su art. 7 que modifica el art. 10 de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que *"si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realizar infringiendo las normas, la Municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente: a) Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva, b).... y c) Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva"*. Asimismo, el referido artículo señala que *"para obtener licencias bajo la Modalidad A, se requiere efectivamente la presentación ante la Municipalidad de los requisitos establecidos en la presente ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, PREVIO PAGO DE LA LIQUIDACION RESPECTIVA, y A PARTIR DE ESTE MOMENTO se pueden iniciar obras"*, por lo cual, lo referido por el apelante NO se sujeta a lo que la norma dispone, puesto que no es con el cargo de recepción de procedimientos administrativos de Licencia de Edificación que se puede iniciar las obras, sino cuando se realiza el pago de la liquidación correspondiente, lo cual NO OBRA en el Exp. N° 5285-2011.

Que, visto el Exp. N° 6971-2011 (cargo adjuntado al presente Recurso de Apelación), realizado el seguimiento del referido expediente, se aprecia que fue derivado mediante Provéido N° 136-2012-MDP/AL-GDU de fecha 20.02.2012 de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Gerencia Municipal, sin embargo, al haberse extraviado conforme se comunica mediante Provéido N° 004-2015/MDP-GM emitido por el Gerente Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINÓ mediante Informe Legal N° 068-2015-MDP/OAJ que se debe cumplir con el procedimiento regulado en el art. 153 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Que, visto el Exp. N° 8222-2011(cargo adjuntado al presente Recurso de Apelación), realizado el seguimiento del referido expediente, se aprecia que fue derivado a la Oficina de Obras Publicas de Alcaldía con fecha 24.09.2011.

Que, el art. 30 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012, concordante con el artículo 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *“El recurso de apelación se podrá interponer en un plazo máximo 15 días hábiles ... y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse al Alcalde, quien resolverá en última instancia administrativa mediante Resolución de Alcaldía”*.

Que, mediante Informe Legal N° 089 - 2015-MDP/OAJ de fecha 05.02.2015, la Asesora Legal de la MDP es de OPINIÓN que el Recurso de Apelación interpuesto sea declarado PROCEDENTE, por cuanto doña Misia Nelly Perales Huancaruna, interpuso los Exp. N° 8222-2011 y Exp. N° 6971-2011, los cuales al parecer no han sido resueltos por esta entidad edil, consecuentemente deben agotarse administrativamente con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Luis Alberto Mundaca Cardozo contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural N° 062-2014-MDP/GM de fecha 23 de Julio del 2014, en mérito a los fundamentos y dispositivos legales antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente **DECLARESE NULO** la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural N° 062-2014-MDP/GM de fecha 23 de Julio del 2014, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la resolución de los Exp. N° 8222-2011 sobre Nulidad de Acto Administrativo y Exp. N° 6971-2011 sobre Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 273-2011, interpuestos por doña Misia Nelly Perales Huancaruna.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a Luis Alberto Mundaca Cardozo en su domicilio fiscal y procesal, al Ejecutor Coactivo, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Físico, Urbano y Rural, y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. José F. Gonzales Ramírez  
ALCALDE

